

también a las distancias intermedias, punto inicial y punto final, que se puedan someter a homologación como registros tomados “al paso”.

15) En las pruebas de marcha, si el Récord se establece en una prueba celebrada en España, todos los Jueces que participen en el juzgamiento de la definición de marcha deben estar incluidos en los Paneles de la RFEA

16) En cuanto al número y nivel de los Jueces de marcha que deben oficiar se respetará la Normativa de la IAAF.

DOCUMENTACION Y FECHAS DE REMISION

Los Comités de Jueces de las Federaciones Autonómicas donde se consigan registros que puedan constituir RÉCORDS de España cumplimentarán en el plazo máximo de 30 días la siguiente documentación que remitirán al Comité Nacional de Jueces de la RFEA:

- Formulario oficial totalmente cubierto.
- Programa de la Reunión (en su defecto, orden-horario).
- Resultados completos de la competición.
- La hoja del Jurado que controló los eventos.
- La certificación del Director Técnico que garantice la idoneidad reglamentaria.
- Impresión gráfica de la llegada con visión de tiempos de la video-finish o, en su caso, las hojas de tiempo manual.
- El Protocolo del Control Cero.
- Los tiempos de reacción en salida si ha lugar.
- Las certificaciones que oficialicen la velocidad y sentido del viento.
- En el caso de un concurso, la hoja de campo.
- La certificación del Aparato EDM si se utilizó.
- En el caso de un Récord de pruebas combinadas, todas las hojas y especificaciones de cada evento.

Otra documentación complementaria que se considere oportuna.

Las Federaciones Autonómicas y sus Comités de Jueces se responsabilizarán de la remisión urgente de toda la documentación. El Comité Nacional de Jueces, una vez tenga completado el expediente, informará a la Junta Directiva de la RFEA sobre el Récord sometido a homologación.

HOMOLOGACIÓN DE INSTALACIONES

La Junta de Gobierno de la RFEA, en su reunión del día 22 de Enero de 2012, aprobó la siguiente normativa para la Homologación de Instalaciones Atléticas.

PREÁMBULO

Como quiera que los resultados en atletismo se muestran medibles, precisos y comparables con los obtenidos en diferentes competiciones e instalaciones, al objeto de que puedan oficializarse los registros conseguidos, es necesario que las instalaciones atléticas estén en posesión de un **CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN** emitido por esta RFEA.

Con este motivo se dispone la presente Normativa, de obligado cumplimiento para las instalaciones construidas, que se construyan o remodelen en un futuro, para la obtención del **CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN**, con lo cual quedan declaradas aptas para la celebración de competiciones oficiales, así como para la obtención de registros oficiales.

DISPOSICIONES

1) La RFEA es la única Entidad en España, como Miembro de la Federación Internacional de Atletismo, legalmente capacitada para emitir un Certificado de Homologación de las Instalaciones Atléticas.

2) Todas las competiciones de Atletismo, tanto en pistas al aire libre como en pistas cubiertas, que se celebren en España deberán realizarse en instalaciones que estén en posesión del correspondiente **CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN RFEA**.

3) Para cada competición en pista que pretenda incluirse en el calendario oficial de la RFEA, ésta determinará el tipo de certificado que debe poseer la instalación en la que se vaya a celebrar, de entre los que aparecen en la relación de categorías/clases reconocidas que se adjunta.

4) La RFEA no incluirá en su calendario de competiciones en pista ningún evento que pretenda celebrarse en una instalación que no tenga vigente el **CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN** de la clase que corresponda, de acuerdo con la categoría de la misma.

5) La RFEA y las Federaciones Autonómicas de Atletismo no reconocerán ninguna competición ni marca que se realicen en Instalaciones no Homologadas.

6) Las únicas personas autorizadas para efectuar los trabajos de verificación y emisión del Informe para Homologación de una Instalación Atlética son las incluidas en el Panel de Homologadores de esta RFEA (Anexo I), siempre que dispongan de licencia RFEA en vigor y hayan sido designados por esta RFEA, directamente o a propuesta de su respectiva Federación Autonómica.

7) Las Federaciones Autonómicas con personas incluidas en el Panel de Homologadores, si desean controlar los trabajos de Homologación y comunican a esta RFEA su deseo de responsabilizarse de esta labor, están autorizadas y obligadas a:

- Contactar con los Titulares o Constructores de la Instalación
- Recibir del titular de la Instalación la solicitud de Homologación.
- Proponer a una de las personas del Panel de homologadores que efectuarán el informe de Verificación.
- Seguimiento de las modificaciones de la instalación, si hubiera lugar, en caso de Informe negativo.
- Gestionar el abono de los gastos de Homologación y de la cuota de la RFEA para la emisión del Certificado de Homologación.

8) La RFEA mantendrá actualizado y dará la oportuna publicidad al listado de Federaciones Autonómicas que, cumpliendo los requisitos establecidos, tengan asumidas las tareas referenciadas de los trabajos de Homologación.

9) El Comité Nacional de Jueces es competente para la determinación de las formas de señalización, en cuanto a dimensiones y colores de las marcas exigibles, admisibles en cada caso, siendo su responsabilidad la difusión de esta información para general conocimiento de todas las personas y estamentos que puedan resultar interesados.

PROCESO

A. INFORMACIÓN DE UNA CONSTRUCCIÓN ATLÉTICA

Al inicio de la construcción de una instalación atlética es necesario que se cumplimente, por DU-

PLICADO y se adjunte por el titular de la misma, la documentación que se solicita en el modelo de impreso oficial número 1, presentando toda la documentación en la Federación Autonómica correspondiente, o en la RFEA, si la instalación se encuentra en el ámbito territorial de una Federación Autonómica que no tenga asumidas las tareas de homologación.

Si la documentación se presenta en una Federación Autonómica se hará por duplicado: un ejemplar de la documentación quedará en poder de la Federación Autonómica y el otro, con el sello de constancia de conocimiento en cada uno de los documentos, lo cursará la Federación Autonómica a la RFEA.

En caso de presentarse la documentación en la RFEA, también por duplicado, ésta cursará una copia a la Federación Autonómica donde radique la instalación, a efectos de que ésta tenga conocimiento.

La RFEA y las Federaciones Autonómicas que tengan asumidos los trabajos de verificación, podrán aportar su asesoramiento durante la construcción de la instalación.

B. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN

Cuando la instalación esté concluida, se cumplimentará, por DUPLICADO, el impreso oficial número 2, incluyendo los planos de plantas y cotas definitivos, solicitando la homologación de la pista, presentando toda la documentación en la Federación Autonómica o en la RFEA, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el apartado A.

Con esta documentación de solicitud de homologación, se seguirá el mismo proceso que en el apartado A, de forma que, en cualquier caso, un ejemplar obre en la RFEA y otro en la Federación Autonómica implicada.

La RFEA, o las Federaciones Autonómicas que tengan asumidas las tareas de verificación, permitirán la facturación correspondiente por los trabajos de los verificadores-homologadores, de acuerdo con el siguiente sistema:

Homologadores (dos: oficial y adjunto)

	HOMOLOGADOR OFICIAL	HOMOLOGADOR ADJUNTO
Instalaciones sin anillo	400 €	200 €
Pista de 6 calles:	528 €	264 €
Pistas de 6 calles con doble cola, o pistas de 8 calles o más, o pistas cubiertas completas	640 €	320 €

En caso de que el Homologador Oficial comunique que comparte la responsabilidad de elaboración del informe con el Homologador Adjunto, las tarifas serían las siguientes:

	HOMOLOGADOR OFICIAL	HOMOLOGADOR ADJUNTO
Instalaciones sin anillo	300 €	300 €
Pista de 6 calles:	396 €	396 €
Pistas de 6 calles con doble cola, o pistas de 8 calles o más, o pistas cubiertas completas	480 €	480 €

- Más gastos de transporte, manutención y estancias.

Por cada visita extraordinaria para comprobar anomalía, visitas durante la construcción y homologación de instalaciones singulares y por homologador:

- Visita de una jornada (día completo): 168 €.
- Visita de media jornada (medio día): 84 €
- Más gastos de transporte, manutención y estancias.

A la cantidad resultante debe añadirse el importe correspondiente a los derechos de homologación de la RFEA y de las Federaciones Autonómicas:

- **Pistas de 6 calles con doble cola, o pistas de 8 calles o más, o pistas cubiertas completas: 1.800 €.**
- **Pista de 6 calles: 1.500 €.**
- **Instalaciones sin anillo: 900 €.**

Dicho canon de homologación, será facturado por esta Real Federación Española de Atletismo, abonando con posterioridad el 50% del mismo a la Federación Autonómica correspondiente.

También deberán añadirse los importes correspondientes a los derechos de utilización de los equipos de medición (200 €) y de los equipos informáticos (25 €).

Una vez abonado el importe en la RFEA o en la Federación Autonómica autorizada, se confirmará la designación de dos Jueces especialistas: uno de

ellos actuará como homologador oficial y el segundo lo hará como homologador adjunto.

La designación de los verificadores se hará a través del Comité Nacional de Jueces de la RFEA, el cual podrá tener en cuenta las propuestas que pueda hacer la Federación Autonómica

Estos Jueces especialistas efectuarán la verificación de la instalación y sus nombramientos se notificarán al solicitante, acordándose las fechas de su realización al objeto de que en dichas fechas en la instalación no haya actividad alguna.

Los resultados de los trabajos de verificación deberán quedar reflejados en el oportuno Informe, para lo que se deberá cumplimentar el modelo que, de acuerdo con el tipo de verificación a realizar, tenga establecido como vigente el Comité Nacional de Jueces de la RFEA.

Este informe, debidamente cumplimentado, deberá ser remitido, no más tarde de transcurridos treinta días desde la finalización de los trabajos de verificación al Comité Nacional de Jueces de la RFEA quien, para su conocimiento, remitirá una copia al Comité Autonómico correspondiente.

En el caso de que una instalación esté territorialmente situada en el ámbito de una Federación Autonómica que tenga asumidos los trabajos de verificación, ésta efectuará la liquidación económica, enviando toda la documentación, información y derechos de homologación a la RFEA, para su constancia y final expedición del **CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN RFEA**. En todo caso, la liquidación económica que deba hacerse a los jueces verificadores, se efectuará por la RFEA.

C. CONDICIONES DE LA INSTALACION PARA SU HOMOLOGACIÓN

c.1) Instalación de Atletismo al Aire Libre

Será condición indispensable para expedir el Certificado de Homologación que una instalación al aire libre cuente con las condiciones mínimas, que se detallan:

Normativas

Categoría de la instalación		I	II	III	IV	V
1	Pista de 400 metros de cuerda, con un mínimo de 8 calles en anillo y 8 calles en la recta, habilitada para las carreras de 100 m y 110 mv	1	1	1	-	-
2	Pista de 400 metros de cuerda, con un mínimo de 6 calles en anillo y 6 calles en la recta, habilitada para las carreras de 100 m y 110 mv	-	-	-	1	-
3	Pista de 400 metros de cuerda, con un mínimo de 8 calles en anillo y 8 calles en la recta, habilitada para las carreras de 100 m y 110 mv	1	1	1	-	-
4	Ría para las carreras de obstáculos	1	1	1	1	1
5	Pasillos para saltos horizontales con zona de caída en ambos extremos	2a	2a	1	2	-
6	Pasillos para saltos horizontales con zona de caída en un extremo	-	-	-	-	1
7	Zonas utilizables para salto de altura	2	2	1	2	1
8	Pasillos para salto con pértiga con cajetín y posibilidad de zona de caída en ambos extremos	2a	2a	1	2	-
9	Pasillos para salto con pértiga con cajetín y posibilidad de zona de caída solo en un extremo	-	-	-	-	1
10	Pasillos para salto con pértiga con cajetín y posibilidad de zona de caída en ambos extremos	2a	2a	1	2	-



Homologación de Instalaciones

Categoría de la instalación		I	II	III	IV	V
11	Instalaciones para lanzamiento de jabalina	2d	2d	2d	1	1
12	Instalaciones para lanzamiento de peso	2	2	2	2	1
13	Instalaciones auxiliares	*	*	*	*	*
14	Acomodación plena para espectadores	*	*	*	*	*
15	Zona de calentamiento, incluyendo una pista Standard de 400 metros, con un mínimo de 4 calles en anillo y 6 en recta y de un material similar al de la pista de competición y una zona anexa independientes habilitada para los lanzamientos de jabalina, martillo y disco, con, además, 2 círculos para el lanzamiento de peso	*	-	-	-	-
16	Zona de calentamiento, incluyendo, a poder ser, una pista de un mínimo de 200 metros de cuerda, con un mínimo de 4 calles en anillo y 4 en recta y de material sintético y una zona anexa independientes habilitada para los lanzamientos de jabalina, martillo y disco, y peso	-	*	-	-	-
17	Zona de calentamiento, incluyendo una pista de un mínimo de 200 metros de cuerda, siempre que no sea posible una pista standard de 400 metros, con un mínimo de 4 calles en anillo y 4 en recta y zona habilitada para los lanzamientos de jabalina, martillo y disco, y peso	-	-	*	-	-
18	Zona de calentamiento habilitada en una instalación anexa como pueda ser un parque o una cancha deportiva	-	-	-	*	-
19	Salas auxiliares utilizables para fisioterapia, salas de descanso de pruebas combinadas, etc, con una superficie mínima, expresada en m ²	250	200	150	200	-

*) - Se requiere

a) - Las dos zonas, deben ser adyacentes y estar orientadas en el mismo sentido, a fin de posibilitar la competición simultánea de dos grupos de atletas en condiciones similares.

b) - También se puede incluir una zona adicional acondicionada para lanzamiento de disco.

c) - Para competiciones con alta participación, es deseable que la instalación cuente con una zona exterior para lanzamientos, orientada en el mismo sentido que los lanzamientos en el estadio.

d) - Cada zona en un extremo del estadio, para facilitar el lanzamiento en los dos sentidos posibles.

- Bordillo de material adecuado, desmontable al menos en las zonas donde temporalmente deba ser removido.

- Línea de medición- línea fiscal-, en blanco, con anchura de 5 cm., bajo todo el bordillo.
- Carreras internacionales: 100, 200, 300, 400, 800, 1.000, 1.500, 2.000, 3.000, 5.000 y 10.000m, milla (1.609,35 m); 4x100 y 4x400 m. relevos; 100, 110, y 400 m. con vallas; 2.000 y 3.000 m. con obstáculos.
- Igualmente estará marcada, con y líneas de pintura en la pista, la «salida partida» en las pruebas de 5.000 y 10.000 metros.
- **Todas las señalizaciones de carreras deberán estar referenciadas, mediante chapas indicadoras en bordillo u otro modo que resulte adecuado.**
- Otras carreras: 50, 60, 80, 150, 4x60, 4x80, 4x300, y salida de 1500 m. con obstáculos.
- Las pistas que dispongan de dos «colas» tendrán el marcaje a la inversa de las siguientes pruebas, con la línea de meta: 100 y 200 metros; 100 y 110m. con vallas, 50, 60 y 80 m.
- Deberá disponer de "ría" para la celebración de competiciones masculinas y femeninas.
- **Deberá disponer de jaula protectora para los lanzamientos, con estructura adecuada a la categoría de la instalación.**
- Rectángulos de 5 x 2 centímetros, de color negro, en las intersección de las líneas delimitadoras de las calles con la línea de meta, al objeto de posibilitar la comprobación de la correcta alineación y facilitar la lectura de las imágenes proporcionadas por los equipos de cronometraje eléctrico. Esta señalización deberá estar en ambas líneas de meta, en el caso de pistas con dos "colas".
- Se recomienda marcar con líneas blancas de 80 x 3 centímetros, marcadas a 1, 3 y 5 metros antes de la línea de meta y una línea blanca de 40x 2 centímetros, marcada a 2 metros antes de la línea de meta.
- La instalación tendrá la posibilidad de que se realicen los ocho concursos de pruebas olímpicas y dispondrá, al menos, de tablas de triple salto situadas a 11 y 13 metros del foso de caídas.

Las pistas que en su interior -zona de lanzamientos- el césped sea artificial, serán homologadas como instalaciones de atletismo Clase I RFEA siempre y cuando dispongan de una zona de lanzamientos homologable dentro de la Instalación.

Sin embargo, si que podrán obtener un certificado de Clase II RFEA siempre que dispongan de una zona donde se puedan desarrollar reglamentariamente todos los concursos de lanzamientos, en un radio de no más de 30 km.

Equipamiento de competición removable

No forma parte del informe de homologación ningún material de competición que se considere removable como son las vallas, las vallas de los obstáculos, las colchonetas de caída en saltos verticales, los contenedores o las jaulas de lanzamientos.

Todo este tipo de material, debe ser inspeccionado con anterioridad a la celebración de cada competición específica y la RFEA no reconocerá, ni permitirá la celebración, de ninguna competición en la que no se haya verificado que la instalación cuenta con la dotación mínima (en número y en características de éstos elementos removibles) que, para cada caso concreto, se haya establecido.

c.2) Instalación de Atletismo en Pista Cubierta

Será condición indispensable para expedir el Certificado de Homologación que una instalación de pista cubierta, cuente con las condiciones mínimas, que se detallan:

Categoría de la instalación		I	II	III	IV	V
1	Pista de anillo con 200 metros de cuerda, con 6 calles en anillo y un mínimo de 8 en la recta, preparada para la celebración de carreras de 60 ml y 60 mv.	1	1	-	-	-
2	Pista de anillo con 200 metros de cuerda, con 4 calles en anillo y un mínimo de 6 en la recta, preparada para la celebración de carreras de 60 ml y 60 mv.	-	-	1	-	-
3	Pistas de anillo con menos de 200 metros de cuerda, con 4 calles en anillo y 6 en recta, preparada para la celebración de carreras de 50 ml y 50 mv.	-	-	-	1	-
4	Pistas con 200 metros de cuerda o menos, en la que el radio central de la curva está fuera del rango comprendido entre los 15 y los 19. Entre 4 y 6 calles en anillo y entre 6 y 8 calles en la recta.	-	-	-	-	1
5	Instalaciones para la celebración de saltos horizontales.	1	1	1	1	1
6	Instalaciones habilitadas para la celebración de salto de altura.	1	1	1	1	1
7	Instalaciones habilitadas para la celebración de salto con pértiga.	1	1	1	1	1

Categoría de la instalación

	I	II	III	IV	V
8 Instalaciones para lanzamiento de peso (fijas o removibles)	1	1	1	1	1
9 Instalaciones auxiliares	*	*	*	*	*
10 Acomodación plena para espectadores	*	*	*	*	*
11 Zona de calentamiento con una pista oval con 4 calles y una cuerda de 150 metros y una recta de 50 metros con 6 calles y zonas habilitadas para la práctica de los concursos de saltos y para el lanzamiento de peso (todo ello de una superficie similar a la de la pista de competición)	*	-	-	-	-
12 Zona de calentamiento con una recta de 80 metros, con seis calles, con superficie sintética.	-	*	-	-	-
13 Zona de calentamiento con una recta de 80 metros, con seis calles.	-	-	*	-	-
14 Zona de calentamiento con una recta de 80 metros, con cuatro calles.	-	-	-	*	-
15 Salas auxiliares utilizables para fisioterapia, salas de descanso de pruebas combinadas, etc, con una superficie mínima, expresada en m ²	150	125	125	100	100

***) - Se requiere.**

- Bordillo delimitador del borde interior de la pista de anillo. (recomendable).
- Línea de medición- línea fiscal-, en blanco, con anchura de 5 cm. La obligatoriedad de señalar dicha línea fiscal es independiente de la existencia de borde o no.
- Carreras de anillo: 200, 300, 400, 500, 600, 1000, 1500, 2000 y 3000 metros. Relevos 4x400.
- Carreras en recta: 60 m.l y 60 m.v.
- La instalación tendrá la posibilidad de que se realicen los cuatro concursos de pruebas olímpicas de saltos y dispondrá, al menos, de tablas de triple salto situadas a 11 y 13 metros del foso de caídas.
- Igualmente la instalación tendrá la posibilidad de celebrar, de conformidad con lo dispuesto en el R.I.A. para pista cubierta, la prueba de lanzamiento de peso.

c.3) Instalaciones singulares de Atletismo

CLASE E: CONDICIONES MÍNIMAS

RFEA Instalaciones singulares

Instalaciones incompletas, módulos para saltos, módulos para lanzamientos...

siempre que cumplan los condicionamientos técnicos IAAF y RFEA

- Cualquier instalación, tanto al aire libre como de pista cubierta, en las que, sin poderse disputar todas las pruebas que se exigen en los apartados anterior-

res para poder ser considerada instalación completa, si que sea posible, en cambio, la celebración, de forma enteramente conforme con la reglamentación vigente, de alguna o algunas de las pruebas que se relacionan, podrán ser sometidas a homologación como instalaciones singulares de atletismo.

- La solicitud de homologación de las instalaciones de este tipo deberá adjuntar informe previo positivo emitido por la RFEA, a la cual, se deberá solicitar, adjuntando toda la documentación que se considere y efectuando las alegaciones que se juzguen precisas defendiendo las razones por las que se considera oportuna la obtención del certificado de homologación pretendido.
- No será posible emitir un certificado de homologación, ni aún de tipo singular, a una instalación, en la que, disponiéndose de estructuras para celebrar alguna o algunas de las pruebas relacionadas en aire libre o pista cubierta, según sea el caso, ésta o éstas no puedan disputarse de forma enteramente conforme con la reglamentación vigente.

D. EMISIÓN DE INFORME DE VERIFICACIÓN

Los Jueces Verificadores emitirán su informe a la RFEA en modelo Oficial, tal como se describe en el apartado B.

Si la instalación no presentara anomalías reglamentarias se expedirá el correspondiente **CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN por la RFEA**, remitiendo dicho documento al titular y una copia a la Federación Autonómica correspondiente.

Si de los informes de los Jueces verificadores se detectaran anomalías, éstas serán comunicadas al titular, para que se proceda a la rectificación y se enviará copia, igualmente, a la Federación Autonómica.

El titular de la instalación, una vez se la hayan comunicado las anomalías encontradas, dispone de un plazo de **TRES MESES**, contados desde la recepción, para proceder a su corrección y solicitar una visita de inspección. Este plazo podrá ser ampliado, a propuesta del titular de la instalación, si existen causas justificadas para ello.

Vencido el plazo antedicho sin que se haya solicitado la visita de inspección, se entenderá que el titular de la instalación desiste de su solicitud de

obtención del **CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN** de la misma.

Cuando se comunique por el Titular la corrección de las deficiencias en informe anterior, se realizará visita de comprobación, a ser posible por los mismos verificadores que realizaron el informe, y si el informe es positivo se extenderá el correspondiente **CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN**.

Los gastos que se generen de esta segunda visita y cuantas sean necesarias hasta que sea correcta la instalación, serán a cargo del titular, que los abonará previamente a la emisión de cada informe.

E. REGISTRO DE INSTALACIONES

En la RFEA habrá un Registro de Instalaciones de cuyo contenido se informará anualmente a la Asamblea y a las Federaciones Autonómicas.

Aquellas instalaciones de atletismo que sufran remodelación o varíen las condiciones establecidas en el proceso que siguieron para la homologación de los espacios dedicados a la competición, deberán ser verificadas de nuevo.

F. VALIDEZ TEMPORAL DE LA HOMOLOGACIÓN

Los **CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN** expedidos tendrán una validez de **DIEZ AÑOS**.

Pasado este período, si la instalación desea mantener su condición de homologada, deberá solicitar, de acuerdo con el formulario que oficialmente se establezca, una solicitud para que pueda ser verificada de nuevo.

Recibida la solicitud, el Comité Nacional de Jueces, designará dos jueces verificadores, para que visiten la instalación y emitan el oportuno informe de verificación que, en caso de ser positivo, habilitará a la instalación en su condición de homologada por un nuevo período de **DIEZ AÑOS**.

El coste de esta visita de verificación será el equivalente al importe establecido como el de visita de media jornada (84 €) por cada uno de los dos jueces designados, más los gastos de desplazamiento.

En caso de resultar negativo este informe, se actuará tal como se relata en el apartado D para el supuesto análogo.

G. PÉRDIDA DE LA HOMOLOGACIÓN

No obstante, en cualquier momento, si de los informes de los Jueces Árbitros o Directores Técnicos de una competición, o de los Jueces Verificadores del Panel Oficial RFEA, se desprende que la instalación ha sufrido cambios o deterioros que modifican sus condiciones de homologación, la RFEA comunicará al Titular que la homologación queda en suspensión preventiva, abriéndosele plazo para que formule alegaciones e indicándole las deficiencias a corregir.

Si el titular de la instalación no solicita en el plazo de **TRES MESES**, contados desde la comunicación recibida, una visita de inspección, la instalación **PERDERÁ DEFINITIVAMENTE** su condición de instalación homologada. Este plazo podrá ser ampliado, a propuesta del titular de la instalación, si existen causas justificadas para ello.

Si el titular de la instalación, una vez corregidas las deficiencias advertidas, solicita visita de inspección, se designarán los Jueces verificadores encargados de realizarla, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado B.

Los gastos de esta visita de inspección serán a cargo del titular de la instalación y deberán ser abonados antes de realizarse ésta.

Los verificadores emitirán el oportuno informe, en el modelo que resulte oficialmente aprobado por el Comité Nacional de Jueces.

Si dicho informe es positivo, se alzarán la suspensión cautelar del **CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN**, sin embargo, si el informe es negativo la instalación perderá su homologación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Todas las instalaciones homologadas, que deseen mantener su CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN en vigor, deberán manifestarlo ante la RFEA, cumplimentando el impreso que oficialmente se establezca al efecto, dentro de los siguientes plazos:

- **Homologadas antes de 1/1/2004, antes de 30/06/2014**
- **Homologadas a partir de 1/1/2005, antes de los 10 años desde su homologación.**